



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

50001 31 10 001 200 15 00429 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

*Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós (2022)*

*Resuelve este despacho, la solicitud de desembargo, que hiciera el apoderado de la señora AMANDA NOVOA LOZANO con respecto a ordenar el levantamiento de la medida de embargo, que recae sobre los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de ahorros No 395-720844-97 BANCOLOMBIA*

*Como fundamento concreto de su petición, a firma que esa cuenta es utilizada únicamente para recibir los dineros por concepto de pagos de la pensión, y que fue aperturada el 2 de julio de 2017, fecha lejana al fallecimiento del causante PABLO JOSE WILCHES*

*Por auto del 3 de diciembre de 2021 se dio traslado de la solicitud a los demás interesados en este asunto, sin recibir pronunciamiento alguno*

*En auto del 11 de marzo del año en curso, se decretaron las pruebas para resolver la solicitud de desembargo*

*Se revuelve la solicitud previa las siguientes **CONSIDERACIONES***

*En esta oportunidad, aclara este despacho, que el artículo 129 del C G del Proceso, prevé la citación audiencia para practicar pruebas y resolver el incidente, cuando las mismas sean solicitadas Es decir, que en caso de que no haya pruebas por practicar, el incidente puede resolverse de manera escritural, sin necesidad de convocar a audiencia, que fue lo que ocurrió en nuestro caso*

*En este asunto, no existen pruebas por practicar, salvo las escritas aportadas por quien hizo la solicitud, de suerte, que en esta oportunidad se revuelve el mismo*

*Dice el artículo 501 del C G del Proceso, que, en el inventario, no pueden incluirse bienes, que conforme a los títulos fueron propios del cónyuge sobreviviente, norma que guarda estrecha concordancia con el artículo 1783 del C Civil*



*Tenemos también, que por el hecho del matrimonio se conforma una sociedad de conyugal, como así lo enseña el artículo 1774 del C Civil, sociedad conyugal que estará vigente mientras perdure el matrimonio, como lo predica el artículo 152 de nuestra obra sustancial civil*

*Y de acuerdo con la ley 29 de 1982, los bienes y deudas que deben hacer parte del inventario, serán aquellas que estuviesen vigentes al momento de la disolución del matrimonio, en el presente caso, para la fecha de la muerte del causante, ocurrida el día 16 de agosto de 2008, como así lo indica el registro civil de defunción del causante PABLO JOSE WILCHES, visible al folio 19 del cuaderno No 2*

*De acuerdo con la prueba documental allegada con el escrito de desembargo, y consistente en una certificación expedida por BANCOLOMBIA, tenemos que la cuenta de pensión No 395-720844-97 cuya titular es la señora AMANDA NOVOA LOZANO, tiene fecha de apertura el 7 de febrero de 2017, es decir mucho después del fallecimiento del causante PABLO JOSE WILCHES y por lo tanto los dineros allí consignados tendrían la condición de bienes propios, y por lo tanto no pueden ser objeto de inventario*

*Y así lo han entendido los interesados en este asunto, pues revisada el acta de iniciación de inventarios principales así como los inventarios adicionales propuestos, ninguno de ellos contiene el inventario de los dineros habidos en este cuenta de pensión, de la cual hoy se solicita su desembargo*

*La medida de embargo, que hoy se demanda su levantamiento fue ordenada en auto del pasado 21 de mayo de 2019, visible a folio 152 del cuaderno No 2, por solicitud del abogado HAROLD GUTIERREZ NUSTES, quien a folio 142 presento escrito de medidas cautelares de manera general, y para cumplir lo ordenado en esa providencia se libró la comunicación No 1795 del 23 de octubre de 2019 visible a folio 171 del cuaderno No 3*

*Consecuencia de todo lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de que fue objeto de la cuenta de ahorros No 395-720844-97 BANCOLOMBIA cuya titular es AMANDA NOVOA LOZANO, por las razones expuestas en este proveído, y se condenara en costas a quien solicito la medida*

**En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

### **RESUELVE**

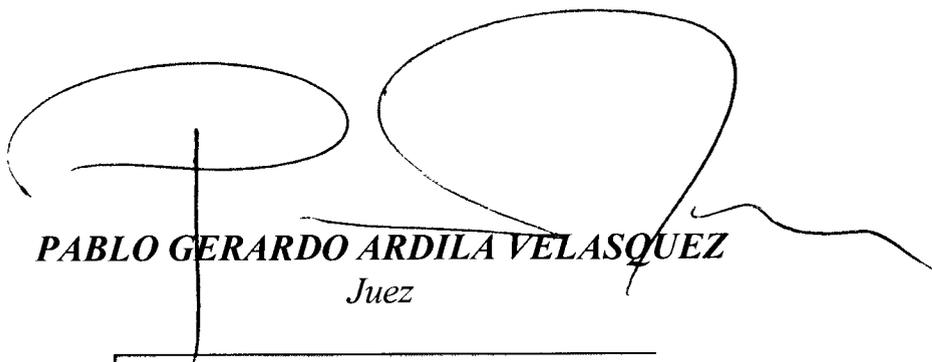
**Primero** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros No No 395-720844-97 BANCOLOMBIA cuya titular es AMANDA NOVOA LOZANO, por las razones expuestas en este proveído



*Segundo* Librese por secretaria la correspondiente comunicación a fin de que se proceda en conformidad

*Tercero* Condenase en costas a quien solicito la medida Señálese como agencias en derecho, la suma de \$500 000 oo Por secretaria liquídense

Notifíquese,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifico por  
ESTADO No. 042 del  
10 MAYO 2022 

